

INFORMATIVO LEGAL

Miraflores, 26 de marzo de 2020

MODIFICAN CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS Y APRUEBAN DISPOSICIONES SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INSPECTIVA LABORAL

SOBRE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS.-

El 24 de marzo de 2020 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 061-2020/SUNAT, norma que modifica el cronograma de vencimiento de los plazos para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT.

A partir de la modificatoria, el cronograma de vencimientos es el siguiente:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	24 de junio de 2020
1	25 de junio de 2020
2	26 de junio de 2020
3	30 de junio de 2020
4	1 de julio de 2020
5	2 de julio de 2020
6	3 de julio de 2020
7	6 de julio de 2020
8	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	9 de julio de 2020

El cronograma es aplicable a los deudores tributarios que, en el año 2019, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 5,000.00 UIT, o que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que, sumadas, no superen el referido importe.

SOBRE LAS FUNCIONES DE SUNAFIL.-

En línea con la suspensión de plazos dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, y el Decreto de Urgencia N° 029-2020, el 24 de marzo de 2020 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 74-2020-SUNAFIL, a través de la cual se estableció lo siguiente:

INFORMATIVO LEGAL

- ✓ La suspensión del cómputo de los plazos de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).
- ✓ Disponer la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio negativo o positivo del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).
- ✓ La suspensión del cómputo de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se encuentren sujetos a plazo, incluyendo a los procedimientos de acceso a la información pública, fraccionamiento del pago de multas y ejecución coactiva de la SUNAFIL.
- ✓ Aprobar el Protocolo N° 003-2020-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo sobre el ejercicio de la función inspectiva, frente a la emergencia sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional”.

A través de dicho instrumento, se establece que la SUNAFIL podrá ejercer sus funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas sociolaborales durante la vigencia de la declaratoria de emergencia y la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, de forma virtual y presencial restringida, privilegiando los casos siguientes:

- a. Accidentes de trabajo seguido de muerte.
- b. Despidos arbitrarios.
- c. Verificación de hechos de aquellos trabajadores que brindan una prestación laboral en bienes y servicios no esenciales o en actividades adicionales no autorizadas, durante el plazo de vigencia de la declaratoria de emergencia nacional y declaratoria de emergencia sanitaria.
- d. La aplicación del trabajo remoto en los trabajadores mayores de 60 años; así como, en aquellos que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y otros factores clínicos.
- e. El otorgamiento de una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, cuando la naturaleza de las labores que realizan los trabajadores no sea compatible con el trabajo remoto, mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Asimismo, se podrán realizar actuaciones inspectivas de investigación a través de requerimientos de información por cualquier sistema de comunicación electrónica, en la medida que se pueda recibir respuesta de recepción de dicho sistema o se genere automáticamente por un sistema informático que garantice

INFORMATIVO LEGAL

la notificación del requerimiento se efectuó. De no cumplir con proporcionar la información, el sujeto inspeccionado incurrirá en una infracción.

Por otro lado, el Protocolo establece que los inspectores están facultados a entrar libremente a cualquier hora del día o de la noche, cumpliendo las disposiciones sobre el estado de emergencia nacional, y sin previo aviso, en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección, durante el tiempo que dure la investigación.

Finalmente, la aplicación de la comparecencia de los sujetos inspeccionados como modalidad de actuación quedará suspendida temporalmente, durante la vigencia del estado de emergencia, por lo que el personal inspectivo deberá solicitar y recibir información a través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico estudio@eja.com.pe.

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.